



Referencia: 2024/14Z/SESPLE
SECRETARÍA (0139)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA DE EL PLENO DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En la ciudad de Villena y en el Salón de Actos de la Policía Local, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día 8 de noviembre de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de urgencia en primera convocatoria de el Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Fulgencio José Cerdán Barceló
María Server Cambra
Juan José Olivares Tomás
M^a Teresa Gandía Compañ
José Ferri Gandía
Javier Martínez González

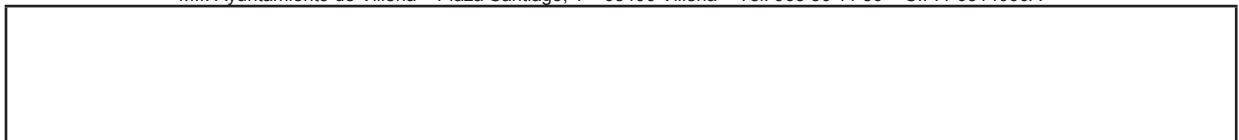
Eva María García Bautista
Sergio Palao Navalón
Francisco Iniesta López
Alba Laserna Bravo
Paula García Sánchez
Miguel Ángel Salguero Barceló
Georgina María Soriano Maestre
Mariana García López
Antonio López Rubio
María José Hernández Sanjuán
Francisco Berbegal Martínez
Plácido Galvañ Sanjuán
Ana María Cerdán Martínez
Encarnación Mialaret Lahiguera
Laura Júdez Lacruz

Alcalde-Presidente
Concejala Grupo Municipal Socialista
Concejal Grupo Municipal Socialista
Concejala Grupo Municipal Socialista
Concejal Grupo Municipal Socialista
Concejal Grupo Municipal Socialista
(asiste por videoconferencia)
Concejala Grupo Municipal Socialista
Concejal Grupo Municipal Socialista
Concejal Grupo Municipal Verdes de Europa
Concejala Grupo Municipal Verdes de Europa
Concejala Grupo Municipal Verdes de Europa
Concejal Grupo Municipal Partido Popular
Concejala Grupo Municipal Partido Popular
Concejala Grupo Municipal Partido Popular
Concejal Grupo Municipal Partido Popular
Concejala Grupo Municipal Partido Popular
Concejal Grupo Municipal Partido Popular
Concejal Grupo Municipal Partido Popular
Concejal Grupo Municipal Partido Popular
Concejal Grupo Mixto (VOX)
Secretaria
Interventora

EXCUSAN SU ASISTENCIA

Fernando García Forte Pérez
Daniel Domene López

Concejal Grupo Municipal Partido Popular
Concejal Grupo Municipal Partido Popular





El Sr. Alcalde informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Orgánico Municipal, se ha solicitado y autorizado la participación telemática en esta sesión por parte del concejal Sr. Javier Martínez González, una vez acreditados los requisitos necesarios para ello.

A continuación, el Sr. Alcalde abre la sesión y se pasa a tratar los temas del siguiente

ORDEN DEL DÍA:

PARTE RESOLUTORIA

1. SECRETARÍA.

Número: 2024/14Z/SESPLE.

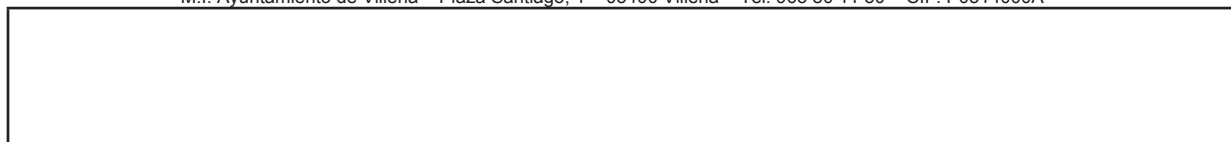
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA.

El Sr. Juan José Olivares justifica la urgencia de esta convocatoria para poder dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la tramitación de las ordenanzas fiscales, así como el devengo de la tasa el día 1 de enero del próximo ejercicio, y para que pueda entrar en vigor en el año 2025. Para ello se ha de exponer a información pública este acuerdo durante 30 días, y ya está justo el plazo para llegar antes de final de año a publicar su aprobación definitiva, con lo que no se puede demorar este acuerdo hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria a finales de este mes de noviembre. Se ha convocado esta sesión en cuanto se han podido finalizar los trabajos de preparación de la propuesta.

La Sra. Ana M.^a Cerdán dice que se podría haber llegado a tiempo para incluir la propuesta en la sesión que se celebró la semana pasada, y que la ley a la que se pretende dar cumplimiento con esta modificación es de 2022, por lo que han tenido tres años para hacerlo.

El Sr. Miguel Ángel Salguero considera que, el que algo sea habitual, no debe llevar a que se acepte como normal y así considera que la urgencia y el carácter extraordinario para las convocatorias de sesiones o de asuntos es cada vez más habitual, con lo que se dificulta la labor de la oposición. A esta sesión, por ejemplo, no han podido asistir dos concejales de su grupo, por estar de viaje, mientras que si se hubiera convocado con los días de antelación debidos podrían haber cambiado las fechas, o bien si se hubiera convocado para el próximo lunes. Pero los hechos demuestran que al gobierno les da igual, porque ya tienen los votos necesarios. Además dice que, para este asunto en concreto, no se justifica la urgencia, porque han tenido tres años para hacerlo. Con este modo de proceder socavan la posibilidad de que la oposición valore adecuadamente las propuestas, o aporte medidas alternativas. Se va con prisas porque ya se sabía que se tenía que hacer esto y no se ha hecho a tiempo, por lo que no consideran justificada la convocatoria urgente.

El Sr. Juan José Olivares contesta que también a él le hubiera gustado traer esta propuesta a la anterior sesión plenaria, pero el trabajo es mucho y los recursos son los que son, se necesitaba disponer del cálculo de los costes del servicio para finalizar la propuesta, y no se han podido hacer antes los informes necesarios. Por eso era indispensable la convocatoria de esta sesión, para poder llegar a tiempo a su entrada en vigor, contando que puede ser que se tengan que resolver posibles alegaciones, y con la finalidad de evitar convocar otra sesión del pleno para fin de año.





El Sr. Salguero Barceló opina que tener la estructura de costes desde hace una semana no es excusa suficiente, porque el cálculo de la tasa se hace sobre el gasto de 2024 y no del gasto de 2025, que en este momento no se sabe cual será, porque no se ha licitado aún, por lo que en este asunto no debería influir la estructura de costes elaborada para el futuro contrato.

El Sr. Olivares Tomás explica que era la misma persona la que tenía que hacer una cosa y la otra, y por eso no ha sido posible tenerlo antes.

Finalizado el debate se somete a votación la urgencia de la convocatoria de esta sesión, la cual resulta aprobada con 11 votos a favor de los grupos Socialista y Verdes de Europa y 8 votos en contra de los grupos Partido Popular y Mixto (Vox).

2. TESORERÍA.

Número: 2024/4888N.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL T-3 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

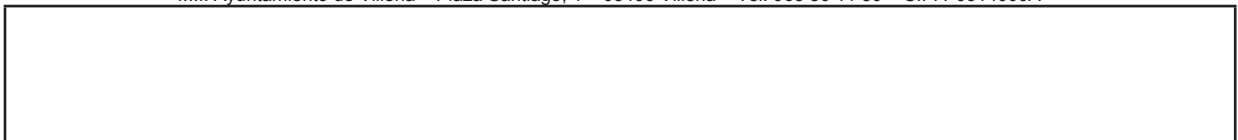
Por no estar dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, de acuerdo con el art. 126.2 del R.D. 2586/1986, Reglamento de organización y funcionamiento de las corporaciones locales, se dará cuenta del acuerdo adoptado a dicha Comisión Informativa en la primera sesión que celebre.

A continuación se da lectura a la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 6 de noviembre de 2024.

El Sr. Alcalde abre el turno de intervenciones.

El Sr. Juan José Olivares comenta que la necesidad de modificar esta tasa deriva de la nueva ley estatal 7/2022 que, siguiendo las directrices de la Unión Europea, se basa en el principio de "quien contamina paga", y que aunque haya bastante dificultad en aplicar ese criterio a la recogida de residuos, ha de intentarse acercarse al mismo, de modo que con la recaudación se cubran los costes directos e indirectos del servicio. Para ello, se ha calculado el coste del ejercicio 2024, se han remitido los datos a SUMA solicitando su colaboración, y se ha partido de una zonificación del término municipal, para aplicar principios de capacidad económica, distinguiendo cuatro zonas para el cálculo de diferentes tarifas. En el expediente figura en detalle esta zonificación y también se han revisado las diferentes actividades. Reconoce que se parte de una tasa baja y dice que también se ha intentado compensar el porcentaje del servicio que corresponde al uso vivienda con el uso comercial u otras actividades en el casco urbano y añade que, en los próximos años, se irá viendo la evolución de esta tasa y se podrá ir adecuando la misma al servicio y a su coste. Remarca que todos los municipios de España han tenido que adecuar sus tasas, y que la cuota más elevada que se plantea en Villena es de 97€ lo que, en comparación con otras ciudades vecinas, es una cantidad aceptablemente moderada. Finaliza exponiendo el procedimiento que hay que seguir para la aprobación y entrada en vigor de esta ordenanza.

El Sr. Alcalde añade que este expediente se debía informar por la Tesorería, y no por la





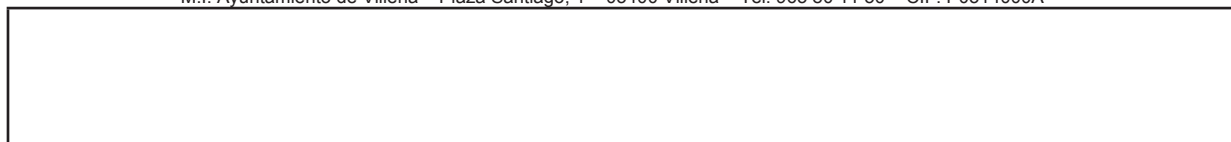
Intervención.

La Sra. Ana M.^a Cerdán recuerda que la Ley 7/2022 se aprobó en su momento con el voto en contra de Vox. Reitera que se ha tenido un plazo de tres años para adecuar las tasas y que, una vez más, Villena llega tarde. Hace una semana se aprobó en la sesión ordinaria del Pleno la estructura de costes, y ahora en esta sesión se presenta la propuesta de incremento de la tasa del servicio, en una sesión en que no hay ni televisión, lo que resulta cuanto menos chocante. La aplicación del principio de que el usuario es quien contamina y quien ha de pagar, enseña poco a reciclar, puesto que por un lado se obliga a los usuarios a hacer la separación de los residuos, cuando antes hacía ese trabajo la empresa de tratamiento, y encima se les incrementa la tasa, cuando es el ciudadano quien está haciendo el trabajo. Pregunta porqué no se descuentan del recibo los ingresos que recibe el Ayuntamiento por tener ubicada en el municipio la planta de reciclaje, de forma que se pudiera detallar en el recibo y la ciudadanía lo viera. E insiste en que donde mejor está el dinero es en el bolsillo de los ciudadanos. Menciona, asimismo, el informe de la Secretaria, en el que indica que no se ha emitido informe de Intervención, además de la necesidad de adecuarse a los principios de buena regulación, la publicación en el portal de transparencia, o la necesidad de elaborar una ordenanza reguladora del servicio. Y que mientras no se solucionen todos estos aspectos, votará en contra.

El Sr. Miguel Ángel Salguero recuerda que la normativa europea posibilita varias opciones para esta materia, entre ellas la de invertir en plantas de tratamiento, y no únicamente el incremento de la tasa como ha hecho el Gobierno de España. Cabe analizar, en primer lugar, si la nueva tasa ayuda a cumplir los objetivos de la norma, que son los de favorecer la economía circular y mejorar el tratamiento de residuos y, en segundo lugar, si la aplicación de esta tasa por parte del Ayuntamiento de Villena avanza hacia esos objetivos, en particular el de quien contamina, paga. En cuanto al objetivo general de establecimiento de la nueva tasa, considera que se va a desincentivar la inversión de los ayuntamientos, porque el coste del servicio se repercute directamente a los vecinos. También critica que no se haya previsto ninguna bonificación de esta tasa, para premiar a quien mejor lo haga. Al contrario, lo que hace la nueva tasa es castigar a todos por igual, desmotivando también a los vecinos.

En cuanto a la aplicación que se va a hacer en el Ayuntamiento de Villena, reconoce que es cierto que lo van a hacer todos los ayuntamientos de España, pero también que se han llevado a cabo acciones diferentes en cada ayuntamiento. Por ejemplo, en otros sitios se ha amortiguado el impacto de la tasa con otras medidas, como la rebaja en otros impuestos. O se han previsto bonificaciones de la tasa en función del número de habitantes de cada vivienda, o tomando como principio para determinar la intensidad del uso del servicio de residuos el consumo de agua. En algunos casos se bonifica un porcentaje de la tasa a quien más recicle, de forma que se incentiva el cumplimiento de los objetivos de la norma. Pero en Villena, se aplica a todos por igual. Resume, por tanto, que hay alternativas para incentivar y bonificar y hacer cumplir el principio de que quien contamina paga, pero nada de eso es lo que se ha hecho aquí, ya que ni se incentiva la mejora del servicio ni la colaboración de los ciudadanos.

El Sr. Alcalde comenta que el Consorcio propuso el establecimiento de un sistema informático para identificar a las personas que reciclaban usando los ecoparques, y que estaba pendiente su





desarrollo por parte de SUMA, Si se desarrollara este sistema, el Ayuntamiento tendría una herramienta para hacer algo como lo que sugiere el Sr. Salguero, y cree que se podrá hacer a medio plazo.

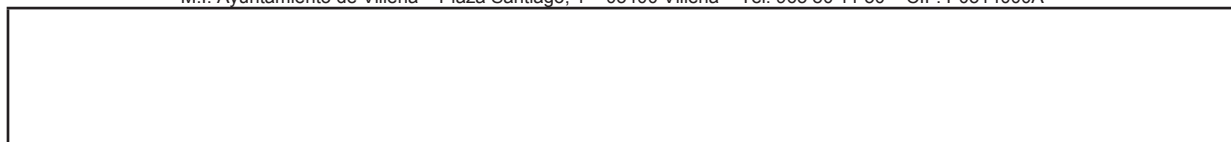
El Sr. Olivares Tomás dice que los informes del expediente se han elaborado por la Tesorera y por SUMA, ya que este expediente no se tramita por Intervención. Explica que toda la normativa reguladora de esta tasa indica que ha de ser sostenible y, por eso, no es necesario informe de sostenibilidad. También se dispone desde 2023 de un Plan Local de Residuos, que es como se funciona a nivel autonómico, a través de planes, y la ordenanza del servicio se irá estableciendo según el desarrollo autonómico que se haga. Dice que si mejora la recogida selectiva, menos se pagará en conjunto y, por tanto, la tasa tendrá que disminuir. En cuanto a las mejoras en inversiones en instalaciones de tratamiento de residuos, son competencia autonómica, y que la medición de los residuos que genera cada persona en detalle es imposible. Por eso, se ha optado por aplicar el principio de capacidad económica y el número de habitantes, porque de forma individual ha sido imposible. Comenta que según las consultas realizadas, las bonificaciones tienen mal encaje para poder mantener el principio de financiación del coste del servicio, pero si se encuentra un sistema de mejora del cálculo, se adoptará en el futuro.

La Sra. Cerdán Martínez pregunta porqué se aplica el valor catastral, vivan las personas que vivan en esa vivienda. Insiste en que no es serio que tras 3 años, se hayan cogido al sistema fácil y se remita ahora a una mejora para el futuro. Porque otros lo están haciendo ya. Opina que está echando balones fuera, haciendo que paguen todos por igual, vivan las personas que sea en la vivienda y se recicle o no en cada domicilio.

El Sr. Salguero Barceló pregunta si se ha aplicado en el cálculo lo que Villena recibe por la planta de tratamiento, y si eso podría compensar la subida de la tasa. Dice que debe aspirarse a un modelo de pago por generación y que no es un imposible, por ejemplo, menciona el sistema de bolsas con código por vivienda, y aunque reconoce que es difícil, sí hay que decir que hay alternativas. Como analizar los datos de las personas empadronadas en cada vivienda, ya que si están esos datos se puede adaptar la tasa a la realidad de cada vivienda. Reitera que opciones hay y que se deberían haber aplicado. Pide que se incluyan en la nueva futura ordenanza y que se bonifiquen también otras tasas o servicios municipales. Afirma que este Ayuntamiento que se califica como "verde" pierde la oportunidad de dar un paso hacia la economía circular, desincentivando a los vecinos para realizar una mejor gestión de los residuos.

El Sr. Olivares Tomás insiste en que con los recursos que tiene el Ayuntamiento, tanto SUMA como los municipios de media provincia también han optado por el mismo sistema, ya que la medición estricta del uso individual es muy dificultoso. La obligación de la ordenanza es generar ingresos que cubran el servicio, y con la licitación del mismo también se podrá incentivar la separación y otras mejoras de la recogida selectiva, porque de lo que se trata es de disminuir la fracción resto que va a vertedero. Considera que está en una buena senda y que hay que continuar y mejorar.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con 11 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista y Verdes de Europa y 8 votos en contra de los Grupos Municipales Partido Popular y Mixto (VOX) y, el Pleno acuerda aprobar la propuesta que se transcribe





a continuación:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios ejercen, en todo caso, como competencia propia la siguiente: “Medio ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos, gestión de residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de zonas urbanas”, ejercida y desarrollada por las entidades locales a través del establecimiento y prestación de servicios públicos municipales.

En este sentido y de acuerdo con lo anterior, el artículo 26 de la LBRL establece como servicios obligatorios a prestar por todos los municipios, el servicio de recogida de residuos y, en los de población superior a 5.000 habitantes, servicio de tratamiento de residuos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la LBRL y artículo 106.1 del mismo texto legal, las entidades locales, en ejercicio de su potestad tributaria y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, pueden establecer e imponer tasas por la prestación de servicios dentro de su ámbito de competencias.

En el mismo sentido, los artículos 20.1 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que disponen que las entidades locales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3ª Capítulo III del Título I de esa Ley.

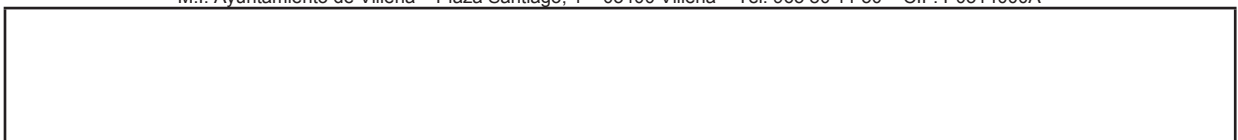
La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cumpliendo con las recomendaciones de la Comisión Europea, implantó la obligación para las entidades locales de establecer, en el plazo de tres años, una Tasa/PPPNT por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Así, el artículo 11.3 establece un plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley (por tanto, hasta el 10/04/2025) para que las entidades locales establezcan una tasa o en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre, de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Visto la citada normativa de la que se deduce la necesaria modificación de la vigente Ordenanza Fiscal T-3 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 147 de fecha 4 de agosto de 2022, con el fin de establecer una tasa *específica, diferenciada y no deficitaria*.

Vistos los informes técnico-económicos que obran en el expediente y el informe de la Secretaria acerca del procedimiento a seguir para la modificación de la citada Ordenanza Fiscal.

Considerando que la presente modificación se ajusta a los principios recogidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones





Públicas, en tanto que es necesaria y eficaz; fundamentada en el interés público; proporcional por incluir la mínima regulación imprescindible; y eficiente por tener como objetivo principal la racionalización de su aplicación y la evitación de cargas administrativas innecesarias; garantiza la seguridad jurídica; previéndose un procedimiento de aprobación transparente en el que se garantice el acceso suficiente a toda la información y la participación activa de los potenciales destinatarios.

En ejercicio de las competencias otorgadas en virtud de Decreto de delegación de competencias número 2023001447 de fecha 22 de junio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 125 de fecha 30 de junio de 2023.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal T-3 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, según el texto que se transcribe como anexo.

Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Además, se publicará el anuncio de exposición pública en el boletín oficial de la provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

SEGUNDO.- En el caso de que no presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el BOP de Alicante y tablón municipal, con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

TERCERO.- Contra la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal, que pondrá fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar des del día siguiente al de la publicación definitiva de este acuerdo en el BOP, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere conveniente.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL T-3 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.



ARTÍCULO 1º. – FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. – DEFINICIONES.

Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad principal del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

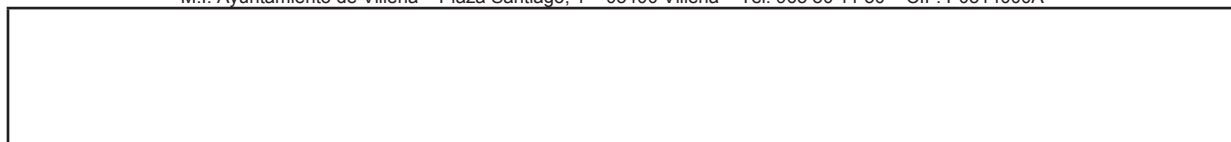
Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.

Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

ARTÍCULO 3º. – HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de





forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

- 2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida, hasta en su caso, las operaciones de transporte, reciclado, tratamiento y eliminación.*

Sin perjuicio de que, por el municipio, se adopten medidas que obligan al productor o poseedor, a eliminar o reducir residuos peligrosos domésticos o residuos cuyas características dificultan su gestión o a que se depositen en la forma y lugar adecuados.

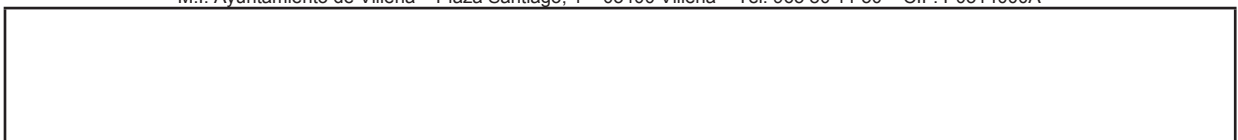
- 3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste efectivamente por el municipio de acuerdo al programa de gestión de residuos establecido.*
- 4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta tasa municipal, salvo que se demuestre que no corresponde.*
- 5. Se excluye del concepto de residuos domésticos, los residuos de tipo industrial no asimilables a los domésticos, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.*

ARTÍCULO 4º. – SUJETOS PASIVOS.

- 1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.*
- 2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*
- 3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*
- 4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas.*

ARTÍCULO 5º. – RESPONSABLES.

- 1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*
- 2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*





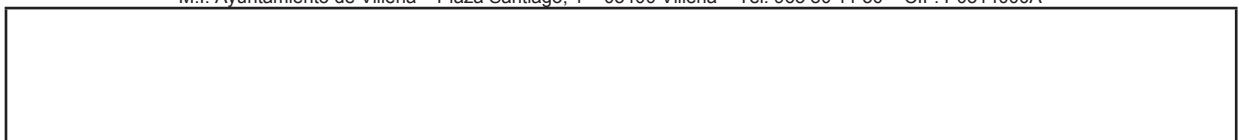
ARTÍCULO 6º. – PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. *Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.*
2. *En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.*
3. *En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.*
4. *Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.*
5. *Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.*
6. *En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.*
7. *En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.*
8. *Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.*
9. *La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración, la falta de realización o modificación del hecho imponible.*

ARTÍCULO 7º. – EXENCIONES.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

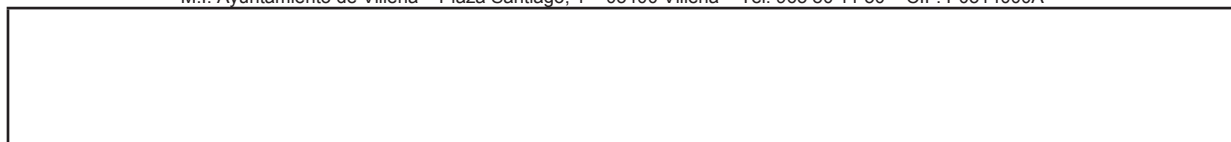
ARTÍCULO 8º. – CUOTA TRIBUTARIA.





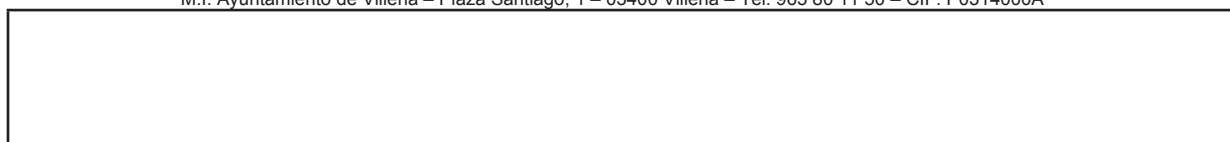
1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota Anual	Recogida 77,10 %	Tratamiento 22,90 %
01		RESIDENCIAL					
	01001	Zona Castillo (cuota fija)			68,40	52,74	15,66
	01002	Barrio San Francisco (cuota fija)			67,26	51,86	15,40
	01003	Diseminados (cuota fija)			74,90	57,75	17,15
	01004	Zona Urbana (cuota fija)			97,01	74,80	22,21
02		INDUSTRIAS					
	02003	Industrias, fábricas y similares					
		por tramos empleados	1	5	95,88	73,92	21,96
			6	11	117,35	90,48	26,87
			12	25	199,98	154,18	45,80
			26	50	253,63	195,55	58,08
			51	75	303,95	234,35	69,60
			76	100	343,75	265,03	78,72
			101	200	412,85	318,31	94,54
			201	99.999	480,78	370,68	110,10
	02005	Cocheras, garajes, aparcamientos, almacenes y similares					
		por plazas de garaje	5	10	136,50	105,24	31,26
			11	20	237,90	183,42	54,48
			21	99.999	340,20	262,29	77,91
	02006	Almacenes (cuota fija)			482,70	372,16	110,54
03		OFICINAS					
	03003	Oficinas, inmobiliarias,			254,40	196,14	58,26



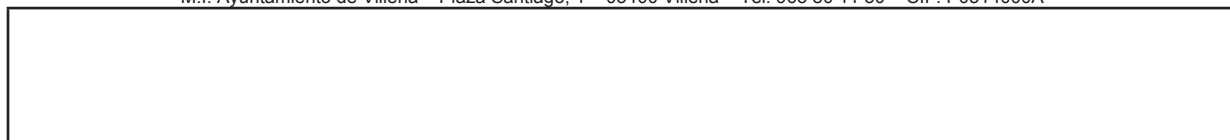


		despachos, actividades profesionales y similares (cuota fija)					
	03006	Establecimientos bancarios (cuota fija)			971,70	749,18	222,52
04		COMERCIAL					
	04006	Farmacias, estancos y similares (cuota fija)			254,40	196,14	58,26
	04007	Talleres de reparación, centros de lavado y similares					
		por tramos de empleados	1	3	256,50	197,76	58,74
			4	6	450,30	347,18	103,12
			7	11	597,90	460,98	136,92
			13	20	989,40	762,83	226,57
			21	501	1.201,20	926,13	275,07
	04010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares					
		por tramos de empleados	1	5	290,10	223,67	66,43
			6	11	586,80	452,42	134,38
			12	25	999,90	770,92	228,98
			26	50	1.268,10	977,70	290,40
			51	75	1.519,80	1.171,77	348,03
			76	100	1.718,70	1.325,12	393,58
			101	200	2.064,30	1.591,58	472,72
			201	99.999	2.403,90	1.853,41	550,49
	04013	Establecimientos comerciales					
		Clase 1	0	0	204,90	157,98	46,92
		Clase 2	0	0	254,40	196,14	58,26
		Clase 3	0	0	290,10	223,67	66,43
		Clase 4	0	0	308,40	237,78	70,62





	04024	Establecimientos comerciales mayoristas (cuota fija)			482,70	372,16	110,54
05		DEPORTES					
	05005	Gimnasios, spas y similares (cuota fija)			254,40	196,14	58,26
06		ESPECTÁCULOS					
	06001	Bares de categoría especial (cuota fija)			971,70	749,18	222,52
	06002	Casinos (cuota fija)			971,70	749,18	222,52
	06003	Salas de fiestas y similares (cuota fija)			971,70	749,18	222,52
	06004	Cines (cuota fija)			971,70	749,18	222,52
	06005	Discotecas (cuota fija)			971,70	749,18	222,52
07		OCIO Y HOSTELERÍA					
	07003	Cafetería, bares, heladerías y similares					
		Clase 1 (heladerías)			254,40	196,14	58,26
		Clase 2 (bares y cafeterías primera categoría)			685,50	528,52	156,98
		Clase 3 (bares y cafeterías segunda categoría)			514,20	396,45	117,75
		Clase 4 (Tabernas)			238,80	184,11	54,69
		Clase 5 (Churrerías)			229,90	177,25	52,65
	07006	Restaurantes y similares (cuota fija)			862,50	664,99	197,51
	07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares (cuota fija)			862,50	664,99	197,51





	07014	Salones de juego, recreativos y similares (cuota fija)			971,70	749,18	222,52
08		SANIDAD Y BENEFICIENCIA					
	08006	Centros médicos (cuota fija)			254,40	196,14	58,26
	08009	Clínicas, médicos especializados y similares (cuota fija)			254,40	196,14	58,26
09		CULTURALES Y RELIGIOSOS					
	09001	Centros docentes y similares (cuota fija)			254,40	196,14	58,26

4. Se incluye en la tarifa de “**Industrias, fábricas y similares**” las fábricas de yesos, de escobas, de patrones de calzado, de jarabes, de licores, de harinas, de aceites, de aparatos eléctricos, de conservas de vegetales, carnes y pescados, las empresas de transporte de mercancías y viajeros, las fábricas de maquinaria industrial, de muebles metálicos o de madera, de lámparas, de envases, de cajas de cartón, de productos químicos, de calzado, de material de construcción, de tacones o plataformas de cualquier material, de artículos de pieles, o plásticos, los talleres de imprenta, de aparatos de corte para el calzado y terminado, las industrias vinícolas, las destilerías, los establecimientos dedicados a la realización de sondeos y, similares.

5. Se incluye en la tarifa de “**Almacenes de venta al por mayor y similares**”, los establecimientos de venta de azulejos, de maquinaria industrial, oficinas y de todo tipo, los de venta de artículos de aplicaciones para calzado, de automóviles y motocicletas, así como de accesorios para el automóvil, de venta de material eléctrico, de vinos, legumbres, ajos, etc., de material sanitario, curtidos y, similares.

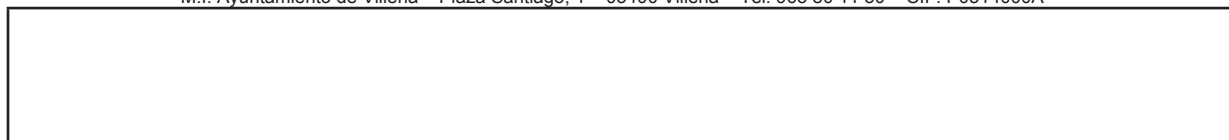
6. Se incluye en la tarifa “**Talleres de reparación y similares**”, los talleres de reparación de motocicletas, de carrocerías, de carpintería, de tonelerías, de talleres eléctricos, de fontanería, de cerrajería, de hojalatería, de reparación de maquinaria industrial, de cristalería, de reparación de vehículos a motor, de marroquinería, lavado de coches, de marmolistas y los hornos.

7. Se incluye en la tarifa de “**Establecimientos Comerciales**” como:

I. Clase 1: los establecimientos de comestibles, ultramarinos, panaderías, venta de artículos de mimbre, cestería de alpargatas de cáñamo y lona, peluquerías de caballeros y señoras y venta de vino;

II. Clase 2: las carnicerías, confiterías, pescaderías, verdulerías, droguerías, perfumerías, venta de bicicletas, sastrerías, papelerías y librerías;

III. Clase 3: los establecimientos de artículos manufacturados de piel y plástico, las ferreterías, los establecimientos de venta de artesanía, venta de cuadros y las floristerías;





IV. Clase 4: las platerías, joyerías, relojerías, ópticas, establecimientos de lozas y de cristal, de artículos de regalo, de ropa confeccionada, de tejidos, de artículos de deportes, de juguetes, de electrodomésticos, de muebles de todo tipo y las funerarias.

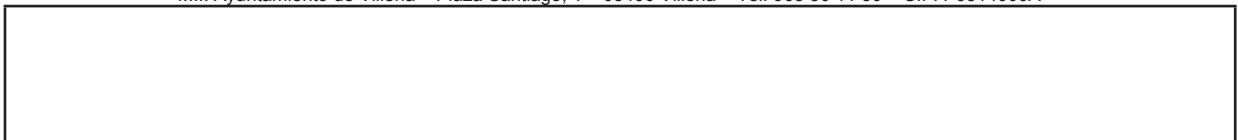
8. Se incluye en la tarifa de “**Establecimientos comerciales mayoristas**” los almacenes de venta al por mayor de cualquier tipo de mercancías.

9. Se incluye en la tarifa de “**Cafeterías, Bares, Heladerías y similares**” como:

1. **Clase 1:** las Heladerías;
2. **Clase 2:** los Bares y Cafeterías de primera categoría;
3. **Clase 3:** los Bares y Cafeterías de segunda categoría;
4. **Clase 4:** las Tabernas;
5. **Clase 5:** las Churrerías.

ARTÍCULO 9º. – NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota que tendrá en cuenta su zona de ubicación.
2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, están sujetos al pago de la Tasa y tributan por la misma cuantía que la de las viviendas sitas en la misma calle en la que se encuentran ubicados dichos locales.
8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.
10. Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de aperturas, actas de





inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

ARTÍCULO 10º- DECLARACIÓN DE ALTA, DE MODIFICACIÓN Y DE BAJA.

- 1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.*
- 2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.*

Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

- 3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.*
- 4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en Suma Gestión Tributaria.*

ARTÍCULO 11º. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

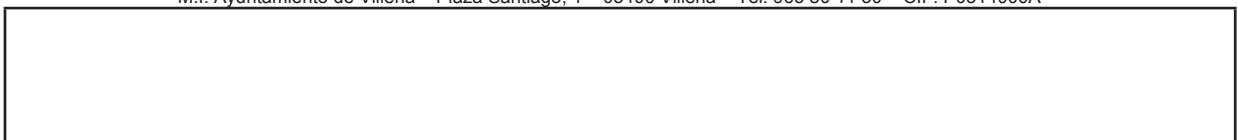
- 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.*
- 2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El concepto de tratamiento tributará solo hasta el momento en que el consorcio de residuos esté preparado para asumir sus competencias fiscales en estas materias. En el momento en que se apruebe la tasa consorciada se entenderá que queda sin efecto la tasa por tratamiento aprobada en esta ordenanza al ser ejercida la competencia por su titular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos aprobada por el Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 147 de fecha 4 de agosto de 2022, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros del Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las nueve horas y dieciocho minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Visto bueno

Firmado electrónicamente por
El Alcalde-Presidente,
FULGENCIO JOSE CERDAN BARCELO
el 25 de noviembre de 2024

Firmado electronicamente por
La Secretaria
Encarnación Mialaret Lahiguera
El 25 de noviembre de 2024 a las 12:37:15

